



CONVENIO DE FINIQUITO

Convenio de Finiquito (en lo sucesivo el "**Convenio de Finiquito**") al Convenio de Concertación número INCMN/110/08/PI/86/15, celebrado el día 24 de noviembre de 2015 (en lo sucesivo el "**Convenio de Concertación**") que celebran:

- A. Instituto Nacional de Ciencias Médicas y Nutrición "Salvador Zubirán" (en lo sucesivo el "**Instituto**"), representado en este acto por el Dr. David Kershenovich Stalnikowitz, en su carácter de Director General.
- B. Pfizer, S.A. de C.V. (en lo sucesivo, "**Pfizer**"), representada en este acto por el  en su calidad de Apoderado Legal, y
- C. La Dra. Rocío Ángeles García Becerra (en lo sucesivo el "**Investigador Principal**"), actuando en este acto por su propio derecho,

y a quienes cuando se les nombre de manera conjunta se les conocerá como las "**Partes**".

DE CONFORMIDAD con los siguientes Antecedentes, Declaraciones y Cláusulas:

ANTECEDENTES

1. El día 24 de noviembre de 2015, las Partes celebraron el Convenio de Concertación número INCMN/110/08/PI/86/15, con el fin de que Pfizer otorgara al Instituto el recurso económico por haber ganado el Fondo de Investigación 2015, en la categoría básica, con el proyecto denominado "Restablecimiento In Vivo de los Efectos Antitumorales del Tamoxifeno y el Fulvestrant por el Calcitriol en Cáncer de Mama Receptor de Estrógenos Negativo", con vigencia de 12 meses contados a partir del 24 noviembre 2015, fecha de su firma.
2. En el Convenio de Concertación la Dra. Rocío Ángeles García Becerra fue designada como Investigador Principal responsable del desarrollo del estudio correspondiente.

Ó



3. Conforme a la Cláusula Cuarta del Convenio de Concertación Pfizer se obligó a entregar al Instituto un recurso económico hasta por la cantidad total de \$500,000.00 M.N. (Quinientos mil pesos 00/100 Moneda Nacional), bajo los términos y condiciones establecidos en el Convenio de Concertación.
4. Que en virtud de que el estudio antes mencionado ya ha sido concluido, es voluntad de las Partes el finiquitar el Convenio de Concertación en los términos que se señalan en el presente Convenio de Finiquito.

DECLARACIONES

I. Declara el Instituto, por conducto de su Director General, que:

I.1. Las Declaraciones realizadas bajo el Convenio de Concertación, respecto a su representada, no han sufrido modificación alguna.

I.2. Es su deseo celebrar el presente Convenio de Finiquito con Pfizer y el Investigador Principal y, para tal efecto, no ha mediado error, dolo, violencia o lesión alguna o cualquier otro vicio de consentimiento que pudiera, en el presente o en el futuro, nulificar el acto jurídico que en el presente instrumento se consigna.

I.3. Conoce y entiende los Principios Comerciales Internacionales Anti-Soborno y Anti-Corrupción de Pfizer. Asimismo, declara que ninguno de sus representantes, apoderados, directivos, accionistas y/o trabajadores ofrece o paga, directa o indirectamente, ni ha dado autorización alguna para ofrecer y/o pagar de manera inapropiada, dinero y/o efectos de valor, a servidor público alguno.

I.4. A la fecha de firma del presente Convenio de Finiquito, no existe incumplimiento alguno de sus obligaciones en términos y de conformidad con el Convenio de Concertación y con cualquiera de sus modificaciones.

I.5. Adicionalmente el Instituto declara y garantiza que:

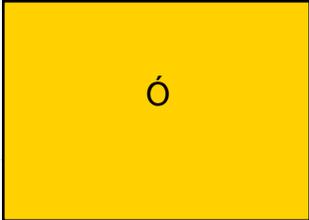
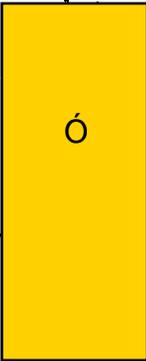


- a. El apoyo financiero de Pfizer no resultará en que el Instituto y, hasta donde es de nuestro conocimiento, algún individuo afiliado con el Instituto o con el apoyo otorgado a través del Convenio de Concertación haga algo que daría lugar a que Pfizer obtuviera o retuviera negocios indebidamente o ganara una ventaja comercial indebida.
- b. Ni el Instituto ni, hasta donde es de nuestro conocimiento, algún individuo afiliado con el Instituto o con el apoyo, usarán ninguna porción del apoyo financiero de Pfizer para ofrecer o pagar directa o indirectamente dinero para entregar cualquier objeto de valor para influenciar a algún Funcionario Público o a cualquier individuo para que Pfizer obtenga o retenga negocios indebidamente o gane una ventaja comercial indebida, y, no ha aceptado ni aceptará en el futuro dicho pago.
- c. Pfizer tendrá derecho a revocar o suspender cualquier apoyo financiero si Pfizer descubre que el Instituto o algún individuo afiliado al Instituto o al apoyo otorgado bajo el Convenio de Concertación, ha usado o pretende usar cualquier porción del apoyo para influenciar indebidamente a algún Funcionario Público o a cualquier otra persona para obtener o retener negocios o ganar una ventaja comercial.
- d. Acepta que Pfizer en cualquier momento podrá divulgar públicamente que le ha proporcionado el apoyo financiero, incluyendo la cantidad de dicho apoyo.

II. Declara Pfizer, por conducto de su apoderado, que:

II.1. Las Declaraciones realizadas bajo el Convenio de Concertación, respecto a su representada, no han sufrido modificación alguna.

II.2. Es su deseo celebrar el presente Convenio de Finiquito con el Instituto y el Investigador Principal, y para tal efecto no ha mediado error, dolo, violencia o lesión alguna o cualquier otro vicio de consentimiento que pudiera, en el presente o en el futuro, nulificar el acto jurídico que en el presente instrumento se consigna.





II.3. A la fecha de firma del presente Convenio de Finiquito no existe incumplimiento alguno de sus obligaciones en términos y de conformidad con el Convenio de Concertación.

III. Declara el Investigador Principal, por su propio derecho, que:

III.1. Las Declaraciones realizadas bajo el Convenio de Concertación, no han sufrido modificación alguna.

III.2. Es su deseo celebrar el presente Convenio de Finiquito con Pfizer y el Instituto y, para tal efecto, no ha mediado error, dolo, violencia o lesión alguna o cualquier otro vicio de consentimiento que pudiera, en el presente o en el futuro, nulificar el acto jurídico que en el presente instrumento se consigna.

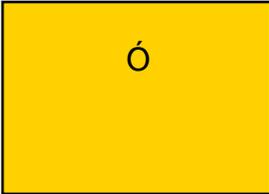
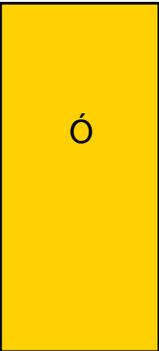
III.3. Conoce y entiende los Principios Comerciales Internacionales Anti-Soborno y Anti-Corrupción de Pfizer. Asimismo, declara que ninguno de sus representantes, apoderados, directivos, accionistas y/o trabajadores ofrece o paga, directa o indirectamente, ni ha dado autorización alguna para ofrecer y/o pagar de manera inapropiada, dinero y/o efectos de valor, a servidor público alguno.

III.4. A la fecha de firma del presente Convenio de Finiquito, no existe incumplimiento alguno de sus obligaciones en términos y de conformidad con el Convenio de Concertación y con cualquiera de sus modificaciones.

III.5. Manifiesta que a la fecha del presente Convenio de finiquito ha concluido en su totalidad con el estudio, objeto del Convenio de Concertación.

IV. Declaran las Partes por conducto de sus respectivas apoderados, que:

IV.1. Se reconocen la personalidad con la que cada una de ellas se ostenta para la celebración del presente Convenio de Finiquito, y que en el otorgamiento del mismo manifiestan y reconocen que han convenido sobre su objeto, así como sobre todas las estipulaciones con las que se han obligado en términos del mismo.





IV.2. El presente Convenio de Finiquito tiene la finalidad de documentar la conclusión del estudio a satisfacción de las Partes y por ende conciliar la aportación pendiente de pago conforme a lo acordado en el Convenio de Concertación, en los términos y condiciones que se señalan más adelante.

EN VIRTUD DE LO ANTERIOR, tomando en cuenta los Antecedentes y Declaraciones que anteceden, así como las condiciones contenidas en este Convenio de Finiquito y con el objeto de quedar legalmente obligados en términos del mismo, las Partes convienen en las siguientes:

CLÁSULAS

PRIMERA. Objeto.

- 1.1. Las Partes en este acto dan por concluido el Convenio de Concertación, así como el estudio a su plena satisfacción, por lo que, una vez pagada la cantidad a la que se refiere el punto 1.3. siguiente, las Partes se otorgarán el finiquito más amplio que en derecho proceda, habiendo sido cumplidas en su totalidad las obligaciones pactadas bajo el Convenio de Concertación, incluidas por parte de Pfizer dos de las tres aportaciones pactadas bajo la Cláusula Cuarta del Convenio de Concertación.
- 1.2. Las Partes reconocen que con motivo de la conclusión del estudio según lo manifestado por el Investigador Principal, Pfizer entregará al Instituto la cantidad que se encontraba pendiente de pago acordada bajo la Cláusula Cuarta del Convenio de Concertación, toda vez que el Investigador Principal ha manifestado la conclusión del mismo y Pfizer se da por satisfecho de ello.
- 1.3. Con motivo de lo anterior, las Partes acuerdan que es procedente la tercera y última aportación a la que hace referencia la Cláusula Cuarta del Convenio de Concertación, misma que asciende a la cantidad de \$100,000.00 (Cien mil pesos 00/100 M.N.), misma que será pagada dentro de los 12 (doce) días contados a partir de la fecha de ingreso de la factura en el sistema electrónico de Pfizer (e-box), la factura deberá cumplir con todos los requisitos fiscales que requiera la ley en la materia, bajo el mismo procedimiento de pago de las aportaciones anteriores.



SEGUNDA. Finiquito

Una vez pagada la cantidad a la que se refiere el punto 1.3. de la Cláusula que antecede, las Partes se otorgarán el finiquito más amplio que en derecho proceda, habiendo sido cumplidas en su totalidad las obligaciones pactadas bajo el Convenio de Concertación.

TERCERA. Responsable de Cumplimiento

El Instituto designa al Investigador Principal, la Dra. Rocio Ángeles García Becerra, como responsable de verificar el cumplimiento del presente Convenio de Finiquito, para lo cual, en coordinación con Pfizer deberá de efectuar todos los trámites y gestiones necesarias para que se cubra la aportación a pendiente por cubrir bajo los términos del presente Convenio de Finiquito.

CUARTA. Ley Aplicable y Jurisdicción.

Para la interpretación y/o cumplimiento del presente Convenio de Finiquito, las Partes se someten a las leyes y tribunales federales competentes en la Ciudad de México, renunciando expresamente a cualquier fuero que pudiera corresponderles en razón de sus domicilios presentes o futuros y/o por cualquier otra circunstancia.

Enteradas las Partes del contenido, alcance y fuerza legal del presente Convenio de Finiquito, lo firman por triplicado, ante testigos, en la Ciudad de México, el 24 de enero de 2018.

[Hoja de firmas en la siguiente página]

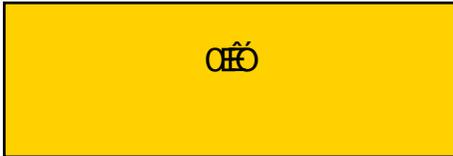
Ó

Ó



Pfizer, S.A. de C.V.

**Instituto Nacional de
Nutrición "Salvador Zubirán"**

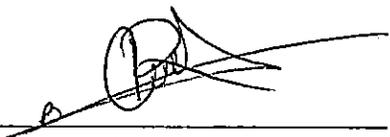


Apoderado



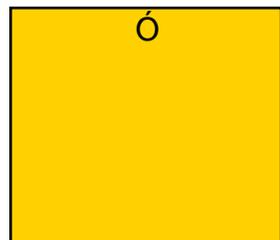
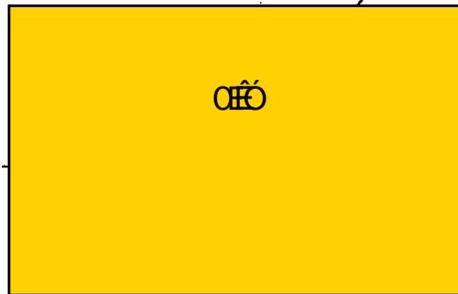
Dr. David Kershenobich
Stalnikowitz
Director General

EL INVESTIGADOR PRINCIPAL



Dra. Rocío Ángeles García Becerra
Investigadora Adscrita al Departamento
de Biología de la Reproducción

TESTIGO



- A) SE TESTA NOMBRE DE PERSONAS FISICAS QUE NO SE TIENE LA CERTEZA DE SER SERVIDORES PÚBLICOS TODA VEZ QUE SE TRATA DE DATOS PERSONALES DE ACUERDO AL ARTÍCULO 113 FRACCIÓN I DE LA L.F.T.I.P.
- B) SE TESTA FIRMA DE PERSONAS FISICAS QUE NO SE TIENE LA CERTEZA DE SER SERVIDORES PÚBLICOS TODA VEZ QUE SE TRATA DE DATOS PERSONALES DE ACUERDO AL ARTÍCULO 113 FRACCIÓN I DE LA L.F.T.I.P.
- C) SE TESTA CORREO ELECTRÓNICO DE PERSONAS FISICAS QUE NO SE TIENE LA CERTEZA DE SER SERVIDORES PÚBLICOS TODA VEZ QUE SE TRATA DE DATOS PERSONALES DE ACUERDO AL ARTÍCULO 113 FRACCIÓN I DE LA L.F.T.I.P.
- D) SE TESTA FOTO DE PERSONAS FISICAS QUE NO SE TIENE LA CERTEZA DE SER SERVIDORES PÚBLICOS TODA VEZ QUE SE TRATA DE DATOS PERSONALES DE ACUERDO AL ARTÍCULO 113 FRACCIÓN I DE LA L.F.T.I.P.
- E) SE TESTA NÚMERO TELEFÓNICO FISICAS QUE NO SE TIENE LA CERTEZA DE SER SERVIDORES PÚBLICOS TODA VEZ QUE SE TRATA DE DATOS PERSONALES DE ACUERDO AL ARTÍCULO 113 FRACCIÓN I DE LA L.F.T.I.P.
- F) SE TESTA DOMICILIO DE PERSONAS FISICAS QUE NO SE TIENE LA CERTEZA DE SER SERVIDORES PÚBLICOS TODA VEZ QUE SE TRATA DE DATOS PERSONALES DE ACUERDO AL ARTÍCULO 113 FRACCIÓN I DE LA L.F.T.I.P.
- G) SE TESTA NÚMERO DE CUENTA DE PERSONAS FISICAS QUE NO SE TIENE LA CERTEZA DE SER SERVIDORES PÚBLICOS TODA VEZ QUE SE TRATA DE DATOS PERSONALES DE ACUERDO AL ARTÍCULO 113 FRACCIÓN I DE LA L.F.T.I.P.
- H) SE TESTA CURP DE PERSONAS FISICAS QUE NO SE TIENE LA CERTEZA DE SER SERVIDORES PÚBLICOS TODA VEZ QUE SE TRATA DE DATOS PERSONALES DE ACUERDO AL ARTÍCULO 113 FRACCIÓN I DE LA L.F.T.I.P.